se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, po tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigides civilmentepagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembrejde 1861).

# GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria. Ausentándome de esta Capital por algunos dias con arreglo à la facultad que me concede el a de art. 11 del Real Decreto de 9 de Junio de 1878. he resuelto autorizar al Exemo. Sr. General 2. fun Cabo para el despacho de los asuntos de la Senorcretaria del Gobierno General, y á los Iltmos. Sres. Intendente general de Hacienda, Director general de Administracion Civil, é Inspecores de Obras públicas y Montes para los de sus respectivas dependencias de mera tramitacion de que sean de la resolucion del Gobierno General. Manila, 5 de Enero de 1889.

WEYLER.

# Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Enero de 1889. Parada.—Artillería.—Vigilancia, los Cuerpos de la uarnicion.-Jefe de dia, El Comandante D. Carlos Carlés.—Imaginaria, otro, D. José Ibarra.—Hospital y provisiones, núm. 3 —Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.

De ôrden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor.—P. O.—El Capitan 1.er ayuau dante, Matias Marchirán.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DR LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Distribucion de cargos municipales para el presente año. Alférez Real.

Sr. D. Rafael Reves.

Sindico Procurador. Sr. D. Bonifacio Cabañas.

Inspector del sello y resello.

Sr. D. Matias Saenz de Vizmanos. Inspector de Cementerios.

Sr. D. Rufino Martin.

Inspector de la Contaduría y Tesorería. Sr. D. Bonifacio Cabañas.

Asistentes á los sorteos de la Lotería.

Sr. D. Enrique Dominguez y Sr. D. Severino R. Al-

Vocales de la Junta del Hospicio.

Sr. D. Rufino Martin y Sr. D. Ramon Aenlle.

Vocales de la Junta prov. de instruccion primaria.

Sr. D. Angel Marcaida y Sr. D. Tomás Torres y Perona. Inspector del Ateneo Municipal.

Excmo. Sr. Corregidor.

Inspector de la Escuela Municipal de niñas. Sr. D. Rufino Martin.

Inspector de la casa matadero.

Sr. D. Tomás Torres y Perona.

Ins. del mercado de la Quinta establecido en Arroceros.

Sr. D. Ramon Aenlle.

Inspector del mercado de la Divisoria. Sr. D. Angel Marcaida.

Inspector de las Casas Consistoriales.

Sr. D. Bernardino Marzano. Censor de las inscripciones que se coloquen en las lápidas

de los cementerios.

Sr. D. Rufino Martin.

1. er Distrito. Intramuros de la Ciudad.

Sr. D. Urbano Ramirez

2.º Id. Binondo. La parte derechael rio del mismo hasta

la Divisoria Sr. D. Severino R. Alberto

3.er Id. Binondo. La parte izquieda del rio del mismo hasta Santa Caz.

Sr. D. Rafael Reyes.

4.º Id. Arrabal de Sata Cruz.

Sr. D. Matias Saenz de Vizmaps.

5.° Id. Arrabal de Sa Miguel.

Sr. D. Angel Marcaida.

6.º Id. Arrabal de Simpaloc. Sr. D. Liborio de Aurteneche.

7.º Id. Arrabal de Quiapo.

Sr. D. Enrique Dominguez. 8.º Id. Arrabal de San José.

Sr. D. Cayetano Arellano.

9.º Id. Arrabal de Tondo. Sr. D. Tomás Torres y Perona. 10.º Id. Paseos, calzadas y jardines.

Sr. D. Ramon Aenlle.

11.º Id. Arrabal de Malate y Ermita.

Sr. D. Raman A. alla. 12.º Id. Arrabal de Dilao.

Sr. D. Francisco Saez.

Manila, 2 de Enero de 1889 —Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará à reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propropiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo

así caerá en comiso y se venderà en pública subasta. Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue à conocimiento del interesado.

Manila, 3 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 26 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre primer concierto público y simultáneo, ante este Administracion Central de Rentas y Propiedades y la deposita-ria de Hacienda de Islas Marianas, para vender un solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administracion de Hacienda en la citada Isla, bajo el tipo de pfs. 98'60, en progresion ascendente.

Las proposiciones deberan presentarse en papel del sello 10.°, ó su equivalente, el dia y hora señalados. El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de mani-fiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta

el dia del concierto.

Manila, 2 de Enero de 1889.—Luis Sagües.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Antonio Constantino, vecino del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, para rifar un carruage vis-á-vis y un quiles, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes

de Febrero próximo. La rifa constará de 100 papeletas con 400 números correlativos cada una, y al precio de 5 pesos por pa-peleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de D. Eustaquio Dalistan, que vive en el barrio de Meysantol de la Cabecera de aquella provincia. Lo que en observancia á lo dispuesto en el Regla-mento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

general conocimiento.

Manila, 4 de Enero de 1889 .- P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga.

## SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DE MARINA DEL APOTADERO DE FILIPINAS. Por disposicion del Exemo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 11 de Febrero próximo venidero á las 10 de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º lotes números 17 y 18, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establicimiento, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depó-sito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 2 de Enero de 1889.-Emilio G." Barzana-

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º, lotes núms. 17 y 18, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlas, se divide el servicio en los 2 lotes que la misma relacion expresa. Cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2. Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos, para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3. La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, asi como también la cédula personal 6 la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades signientes:

habrán de ser precisamente en metálico.

5. Si por resultar proposiciones iguales en algun lote, hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposi-

ciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.°, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17. . . . . . \$ 181'55

» » » » 18. . . » 160·00 Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7. Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos 60 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, o en su delegacion, el Comisario del material naval, en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista prévia la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos en la conviniere de la convini efectos, antes de terminar el antedicho plazo de 60 dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asi manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido

los 60 dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la fecha

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la orma quindete minan los artículos 480 y 484 de le referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista à reponerlos en el plazo de 15 dias à partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificandole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.4 Se considerará consumada la falta de cumpli-

miento por parte del Contratista:

do no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condi-

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo,

le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno pS sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8., y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote à que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9., se rescindirà igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando

no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por

valor de 5 pg del importe total del pedido.

13. El contratista deberà residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente à la entregaterial de los efectos contratados.

14. Dentro de quince dias siguientes al de cada entrega, se exirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento su importe à favor del contra-tista, contra la Tesoja Central de Hacienda pública de estas Islas; no tendo derecho dicho contratista à abonos de interesen caso de demora en la expedicion de los respectiv libramientos, con arreglo á la

Real orden de 14 Marzo de 1888. 15. Queda obliga el rematante al otorgamiento de escritura, que dirá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, den de los diez dias siguientes al en que se le notifiqua adjudicacion del remate.

Serán de cuenta denismo, todos los gastos del expediente de subasta qu con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Oibre de 1866, son los siguientes: 1.º Los que se usen en la publicacion de los anuncios y pliego d condiciones, en los periódicos

oficiales. 2.° Los que corrpondan, segun arancel, al Notario, por la asistenc y redaccion de las actas del remate, así como po el otorgamiento de la escritura

y copia testimoniada le la misma, y 3.º Los de la impesion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de erregar el contratista para uso de las oficinas, cuando as, à los quince dias del otor-gamiento de la mism. Por cada dia de demora en la entrega de dichosimpresos, se impondrà al rematante, multa de cince pesos.

La escritura del cotrato deberá contener el pliego de condiciones, la rencion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el tes-timonio del acta del emate, copia del documento que justifique el depósito garantía exigida, y la obligacion del Contratista ara cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones espresadas, regiràn para este contrat y su pública licitacion, las prescripciones del Rel Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almiran-tazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, asi como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan à las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 7 de Diciembre de 1888.-El Jefe del Nogociado de Acopios.—José de Pato.—V.º B.º El Comisario del material naval.-P. O., Camilo de la Cuadra.

Es conia C. D. uallana

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro, durante dos años, en este Arsenal, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 1.º

Clase

Lote 17.	unidad	Pesos Cén.
Baldes de duelas con arcos de laton.	U	2,30
Barriles con arcos de hierro, de 50 á 100 litros de cabida.	»	3'40
ld. con id. de laton, de 50 á 100 id. id.	>	5.70
Id. pequeños con arcos de laton, de 25 á 50 id. id.	>	4.60
Cuarterolas con id. de hierro Cubos con id. y asas de id	D D	5'10 1'75
Platos de madera con arcos de co-		570
hre. Remos de palma, de todas dimen-		
siones.	por ca	0'30 la 30 c <sub>lm</sub> .
Lote 18. Armarios de madera fina núm. 2 ó	por car	la ou clim.
sean desde 701 á 1300 dm.3 volú- men.	U	26.20
Id. id. ord. núm. 2 ó sean desde		
id. id.	*	21'00
Banquetas de madera ord.º para oficinas.	»	2.80
Butacas de narra con asiento de re- jilla.		4.60
Camas de id. con cabecera.		17:30
Lavabos de madera de 421 dm.3 de		4200
volúmen en adelante.	20	6.90
Mesas de escritorio de narra cuya		
superficie pase de 90 dm. y no esceda de 187.	D	18'40
Id. de madera ord. cuya superficie		10 10
pase de 90 dm.2 y no esceda de 187.	20	13'30
Id. id. fina para cámara de cañone-		
ros de 90 dm.2		13'30
Mesas de tijera, de madera ord," para Oficiales de mar, de 1'20×80.		5'70
Sillas de madera ord. de tijera con	2	910
asiento de lona.	20	1'70
Id. id. curvada con asiento de re-		in Come
jilla.	>	3,30
Id. de narra con asiento y respaldo de rejilla.	3	2:30
Id. de tijera con asiento del alfom-	. »	2 30
bra ó baqueta.	>	3-00
		3

Sillones de brazo, de Larra con asiento de rejilla. Sofás de madera curvada con id. id. Id. de narra.

Condiciones facultativas

Baldes y cubos.-Deben ser de guijo y hechas esmero las puntas de las duelas para evitar salidad tener aquellas dos arcos de laton de 2 1/2 cm de a y 2 mm grueso, y estos dos árcos de fleje de hier una asa de id.

Barriles y platos - Serán de mangachapuy trabail con perfeccion, unidas y terminadas las puntas dire duelas para evitar salidas y tener aquellos 6 arco fleje de hierro y estos dos de cobre y asas de la

Cuarterolas —Han de ser de mangachapuy, con condiciones indicadas en los barriles con 8 arco fleje de hierro y de estos dos puntas en sus cald Remos de palma. - Deben ser bien elaborados, de dera fresca y jugosa, libre completamente de sain picaduras, pudriciones y nudos, hallándose peri

mente derechos y bien concluidos, con arreglo à la mensiones que se pidan, y tener el guion redondo. Armarios. - Deben ser lisos, ajustados y trabajo con perfeccion con visagras é goznes de laton de ciente solidez, y corresponder en todo á juicio d Junta, al precio que se les señala.

Banquetas y butacas.—Deben estar bien construi

y corresponder al precio señalado.

Camas.—Seran de superior calidad y semejant los modelos que existen en el almacen de recep-Lavabos —Serán de los de usos corrientes en p correspondiendo su valor al precio fijado.

Mesas.=Las de narra serán de calidad superior, torneado, cajones en su centro y costado, con bu cerraduras y llaves, con barandillas y carpetas con en su tapa y papelera, correspondiendo al precio que les señala; las de madera ordinaria solo tendrán jones en sus dos frentes; las de madera fina para ri mara de cañoneros serán en todo iguales á las meras mencionadas.

illas y sofas. - Deben corresponder al precio sal

Sillas de tijera con asiento de alfombra.-Serái superior calidad y semejantes à los modelos que ex a en el Almacen de recepcion.

Todos los efectos serán sometidos á un reconocimiento de la contrativo, siendo rechazados aquellos que no llens, condiciones estipuladas.

El plazo para la primera entrega será de treintan y quince el de la segunda.

Arsenal de Cavite, 28 de Noviembre 1888.-El de Armamentos, Evaristo de Matos. - Es copia, En-G.\* Barzanallana.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . . domiciliado en la ... núm.... en su nombre (ó á nombre D. N. N, para lo que se halla competentemente antoriz hace presente: Que impuesto del anuncio y plo de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm de fecha . . . . para la subasta del suministro de efectos de madera comprendidos en el grupo 1.º, lo núms. 17 y 18, que se necesiten en el Arsenal? Cavite, durante dos años, se compromete à sumitrar los correspondientes al lote tal y cual, con est sujecion à todas las condiciones contenidas en el para y por los precies señalados como tipos para la sub en la relacion unida al mismo (ó con baja de tassi pesos y tantos céntimos por ciento, en el lote tal y aja Fecha y firma.

Es copia, Emilio G.ª Barzanallana. Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real of de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el de de consignar su domicilio en el punto donde pre ten su proposicion.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante gen del Apostadero se anuncia al público que el 11 Febrero pròximo venidero à las diez de su main se sacará à licitacion pública por segunda vez, motivo de haber resultado desierta la primera, el ministro de los efectos comprendidos en el grupo e lote num. 4, que durante dos años puedan necesito en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego condiciones y anuncio insertos en las «Gacetas Manila» núms. 132 y 141 de 9 y 18 de Novies último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta esp de subastas que al efecto se reunirá en este blecimiento en el dia expresado y una hora antes la señalada, dedicando los primeros treinta minulau las aclaraciones que deséen los licitadores ó pue ser necesarias y los segundos para la entrega de proposiciones, á cuya apertura se procederá tel nado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en diche basta, presentarán sus proposiciones con arreglo an delo en pliegos cerrados, extendidas en papel del i competente, acompañadas del documento de depons y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no

6 nisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos perá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 2 de Enero de 1889.-Emilio G. Barzana-

ida Por disposicion del Exemo. Sr. Comandante genedel Apostadero, se anuncia el público que el 11 nie Febrero próximo venidero, à las diez de su maia, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con hativo de haber resultado desierta la 1.ª, el sumis dro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º, núm. 10, que durante dos años puedan necesile en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego condiciones inserto en la «Gaceta de Manila», núo 126 de 3 de Noviembre último, cuyo acto ablrá lugar ante la Junta especial de subastas que al to, se reunirá en este Establecimiento en el dia exain ado y una hora antes de la señalada, dedicando los eriaeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen licitadores ó puedan ser necesarias y los segunpara la entrega de las proposiciones, á cuya aperse procederá terminado dicho último plazo. is personas que quieran tomar parte en dicha sua, presentaràn sus proposiciones con arreglo à mo-

ECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello

cédula personal, sin cuyos requisitos no serán

sibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos rá expresarse el servicio, objeto de la proposicion,

la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

ivite, 2 de Euero de 1889.-Emilio G.ª Barzana-

trupetente, acompañadas del documento de depósito y

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. disposicion de la Direccion general de Adminison Civil, se sacara à pública subasta el arriendo ara ribitrio de vadeos de varios pueblos del distrito de o, bajo el tipo en progresion ascendente de 1340 pesos les y con estricta sujecion al pliego de condiciones que intinuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la a de Almonedas de la expresada Direccion, que se rápirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina ex plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y a subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Enero imo à las diez en punto de su mañana. Los que en optar à la subasta, podrán presentar sus pro-naiones extendidas en papel del sello 10.°, acomndo precisamente por separado, el documento de tantia correspondiente. mila, 21 de Diciembre de 1888 - Abraham García

En de condiciones que ha de servir de base para subasta del arriendo del arbitrio de los vadeos de rios pueblos del distrito de Iloilo.

Se arrienda por el término de tres años el ararriba expresado bajo el tipo en progresion as-

ente de pfs. 1340 anuales.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Preside la Junta en pliego cerrado, con arreglo al polo adjunto, expresando con la mayor claridad en um y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la desicion se acompañarà precisamente por separado plumento que acredite haber depositado el propodal en la Caja de Depósitos de la Tesorería general acienda pública ó en la Administracion de Hapública de la provincia respectivamente, la can-de pfs. 201, sin cuyos indispensables requisitos rà vàlida la proposicion. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó màs

telsiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor abrira licitación verbal entre los es de las mismas, por espacio de diez minutos na curridos los cuales se adjudicará el servicio al postor. En el caso de no querer los postores ar verbalmente sus posturas se harà la adjudial autor del pliego que se halle señalado con

d'imero ordinal más bajo.

pre Con arregio al art. 8.º de la Instruccion apropor Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre atos públicos, quedan abolidas las mejoras del o, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden in à turbar la legitima adquisicion de una concon evidente perjuicio de los intereses y con-naincia del Estado.

Los documentos de depósito se devolveran á espectivos dueños terminada que sea la subasta 100 epcion del correspondiente à la proposicion adpa, el cual se endosrá en el acto por el remaà favor de la Administracion Civil.

El rematante debera prestar dentro de los diez siguientes al de la adquisicion del servicio, la correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 pg inporte total del arriendo, à satisfaccion de la Din general de Administracion Civil, cuando se suya en Manila ó del Jefe del distrito cuando ulsultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza de personal, pudiendo constituirla en metalico en la de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ca, cuando la adjudicacion se verifique en esta y en la Administracion de Hacienda pública no lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase neas, solo se admitirán estas por la mitad de su intrínseco y, en Manila, serán reconocidas por inspeccion general de Obras públicas, registradas

sus escrituras en el oficio de hipcas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Cons de Administra-cion. En el distrito, el Jefe de èl cará bajo su única responsabilidad, de que las fincajue se presenten para la fianza llemen cumplidame su objeto. Sin estas circunstancias no serán actadas de ningun modo, por la Direccion del ramo, s fincas de tabla y las de caña y nipa asi como lasceiones del Banco Español Filipino, no serán admitis para fianza, en

7.ª Toda duda que pueda suscisse en el acto del remate se resolvera por lo que evenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febro de 1852.

8.ª En el términe de cinco diadespues que se hubiere notificado al Contratista ser Imisible la fianza prestada, deberá otorgar la corresndiente escritura de obligacion, constituyendo la fian estipulada y con renuncia de las leyes en su favor ara en el caso de que hubiera que proceder contral, mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio se negare à otorgar la escritura, quedarà sujeto ào que previene la Real Instruccion de subastas ya cada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es cao sigue: - luando el rematante no cumpliese las coliciones que deba llenar para el otorgamiento de laescritura ó impidiese que esta tenga efecto en el térino que se sen le, se tendra por rescindido el contrio a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de eta reclamacion serán: -Primero. - Que se celebre nues remate bajo iguales condiciones, pagando el primerrematante la diferencia del primero al segundo.-Sgundo.-Que satisfaga tambien aquel los perjuicios qe hubiere recibido el Estado por la demora del servici. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrà siempre la garantía de la subasta y se podrá secuestrarle lienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si auella no alcanzase. No presentándose proposicion admiible para el nuevo remate se hara el servicio por cunta de la Administracion à perjuicio del primer remaante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de

9. La cantidad en que se remate yaprueba el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, enten-diéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y de-biendo esta ser repuesta por dicho contratista si con-sistiese en metilico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificale, se recindirá el con-trato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán con el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condi-La primera vez que el contratista falte à esta condi-cion pagará los diez pesos, la segunda falta será cas-tigada con cien pesos y la tercera con la rescicion de la contrata bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Instruccion men-cionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juz-gado respectivo, para los efectos á que haya lugar en justicio.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Adminis-tracion, prestàndole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Serà obligacion del contratista construir las balsas que sean necesarias para los expresados pueblos con la suficiente seguridad para que pueda pasar un

carruage con cuatro caballos.

15. El embarcadero de ambos lados de los rios deberà conservarse por el contratista, en buen estado constantemente y deberà tener siempre el suficiente número de balseros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de no ocurrir desgracias ni detenciones al servicio y transito del público.

16. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta

pueda causar á los particulares.

17. A uno y otro lado de las balsas, en las orillas de los rios y pasages á propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos, para la satisfaccion del público.

18. La autoridad de la provincia, del modo que juzgne más conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones, toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en èl la aprobacion del Exemo. Sr. Director general del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho con-

21. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese à sus intereses, prèvia

la indemnizacion que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directa-mente obligada. Podra si acaso le conveniese, sub-arrendar el arbitrio, entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será

responsable única y directamente el contratista.

Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, porque su contrata es una obligacion particular y de interès puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que este nombre, deber in proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la crovincia, para que por su conducto sean solicitados.

23. Los gastos de la subasta y los que se origen

para el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, se-

ran de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.3, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca, ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Gualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverà por la vía

contencioso-administrativa.

Clàusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritara otorgada y fianza que corresponda, y sino resultàra acuerdo entre ambas partes, quedarà rescalada el contrato sin que el Contratista de la contratista de la contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritara otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, que de la contratista de la contratista

tista tenga derecho à indemnizacion alguna.

Manila, 7 de Diciembre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Pedro Vergara.

TARIFA DE DERECHOS.

Pesos. Cent.

		1000
El Contratista cobrará por cada carruage con cuatro caballos ó seis y cochero	2)	18 6[8
Por un carruage con dos caballos y co- chero.	>>	12 418
Por un carro con carga y carabao Por un id. con carga y sin carabao	» »	06 2i8 05
Por un id. sin carga ni carabao.	>>	02 418
Por una caballería con persona y carga. Por una id. con persona sin carga.	»	93 1 <sub>1</sub> 8 02 4 <sub>1</sub> 8
Por una carga de carabao con hombre.	»	01 718
Por una vaca. Por una persona suelta.	» »	01 2 <sub>1</sub> 8 00 5 <sub>1</sub> 8
The state of the s		00.010

## EXCEPCIONES

No se cobrará pasaje á los presos y sus conductores, á los empleados del Gobierno, Justicias ni tropas que transitan para asuntos del Real servicio, ni á los RR. y DD. Guras Párrocos llamados para administrar los Santos Sacramentos.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el termino de tres años, el arriendo del arbitrio de los vadeos de varios pueblos del distrito de lloilo, por la cantidad de . . . . . pesos anuales y con entera su-gecion al pliego de condiciones publicado en el nú-mero. . . . . de la «Gaceta» del dia . . . del que me he enterado debidamente,

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . . la cantidad de pfs. 180. Fecha y firma.

Es copia, Grcía.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

ALMONEDAS.

El dia 6 de Febrero próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos-Manila, 4 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar à subasta simultanea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la Subalterna del distrito de Morong, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1971 pesos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezaran á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata

no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la

3.º En el caso de disponer S. M la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

#### Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central 6 en la Subdelega-cion de Hacienda pública del distrito de Morong, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.\* Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico 6 en valores autorizados al efecto.

6.\* Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispuciere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los electos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 152.

7.\* El contratista no tendrá derecho á que se la ctorque por

los electos prevenidos en el artículo s.º del Real detecto de Febrero de 1-52.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda minguna remineracion por calamidades públicas domo pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inuncaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admit rá ningun recurso que presente dirigido à este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capasidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

pensables.

9 ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó à distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningua m do en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis centimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis centimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y s'ete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleres y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

1.º Todos los domingos del año. 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una

cruz.

3.º El lúnes y mártes de Carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. AA.

7.º En las flestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos dos pueblos del contrato, para aplicacion del aparta lo 5.º de la condicion anterior, sé le permitirá cel brar los tres dias de jugadas de los Santos Patroaos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Administración Central de Rentas y Propiedades por condicto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas tratista.

tratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Gentro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

negativo al expresado Gentro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, à la Administracion provincial respectiva

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo formarán un incidente como se indica anteriormente,

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse à las dos de la tarde,

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prèvio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia sigiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas ce una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en níngun otro del año; no siendo permitido al asentista, suberrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden de allores de la contra de la contra de la contra de la serablecidas en los dias de la contra de la serablecidas en los dias de la contra de la co

ares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los corresp ndientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serén de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho à su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar à esta Administracion Central para los efectos que procedan.

procedan.
21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el serveio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza à la responsabilidad de

sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado à continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. Responsabilidades que contrae el rematante,

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la
escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que
esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo
guales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia
del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios
que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades,
se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probabie de ellos.

ble de ellos,

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna

admisible, se hará el vicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligares generales de la Ley.

24. Para ser admiticomo licitador, es circunstancia de rigor haber constituido efecto en la Caja de Depósitos ó Subdelegacion de Haciendáblica del distrito de Morong, la cantidad de 98 pesos 55 céntin cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifigá la proposicion.

25. La calidad de ritizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no exclupi derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores sentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposines en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, findas y bajo la formula que se designa al final de este pliegindicándose además en el sobre la correspondiente asignaciopersonal.

La cantidad que comen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisante en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerraddeberá acompañarse el documento de depósito de que habla condicion 24.
28. No se admitirá oposicion alguna que altere 6 modifique el presente pliego de indiciones, à excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en prresion ascendente.

que es el del tipo en prresion ascendente.

29. No se admitirán spues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte guna del contrato. En caso de que se promuevan algunas remaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemoir. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacida de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolvelas que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumpliiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen ematadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, sebrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Predente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que ejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninnna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas qu resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aque cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

menor.

31. Finalizada la substa, el Presidente exigirá del rematante que endose en el actoá favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el docimento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tato que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el ontrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demas doumentos de depósito serán devueltos sin demorra a los interescolos.

demora á los interesado;

32. Esta subasta no será aprocada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fiese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levanada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

compusieren la Junta.

Si por cualquier moivo intentase el contratista la resicion del contrato, no le renvará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones conraidas, pero si esta rescicion lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Gentral de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitira pliego alguno sin que el Sr. Escribano de la ciduda que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles o Extranjeros y la patente de Capitacion, si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Recreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviemsiguiente.

siguiente. Manila, 6 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagues

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don... vecino de .. ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del distrito de Morong, por la cantidad de... pesos... cèntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifi sto.

Acompaña por separado el decumento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de... pesos...

céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 188

Es copia, M. Torres.

El dia 6 de Febrero próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Gapital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Mateo Hilario, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan provincia de Isabela de Luzon, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacior.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la

ue marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 3 de Enero de 1889.—Miguel Torres-

que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 3 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subusta de un terreno baldio, situado en la jurisdiccion de Itagan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Mateo Hilario.

1.º La Hacienda enagena en pública subusta un terreno baldio realengo, en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Itagan, de cabida de 72 hectáreas, 71 áreas y 70 centiáreas, cuyos lumites son; al Norte, terrenos baldios realengos, al Sur, la calzada general de Itagan à Tumanini y al Oeste, con la misma y los terrenos denunciados por Juan Mayor.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 345 pesos, 39 céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituída la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depositos 6 en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresaad la cantidad de pfs. 17º26 que importa el 5 por ciento del valor el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera dei sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garanta para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolvera esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su com

pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará con vamente el Secretario de la citada Junta.

8ºª Una vez presentados los pliegos no podrán retirara pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resdel escrutinio.

9ºª Transcurridos los diez minutos señalados para la reode los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos órden de su númeracion, leyéndolos el Sr. Presidente voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjuprovisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el deretanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se cederá en el acto y por espacio de diez minutos à licitacion oral entre los autores de las mismas y transidicho término, se considerará al mejor postor al licitada haya mejorado más la oferta. En el caso de que los dores de que trata al parrafo anterior, se negarán a psus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del que se encuentre señalado con el número ordinal más i resultase la misma igualdad entre las proposiciones tadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Lunueva licitacion oral tendrafefecto ante la Junta de Reales nedas de esta Capital el dia y hora que se señale y cie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado emp podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio derendo, entendiêndose que si así no lo verifican renum derecho. erado, entendiéndose que si así no lo verifican renun

derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de basta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal unida al espediente de su razon, se elevará à la Intergeneral de Hacienda, para que pruebe el acto de la cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devi el espediente al Centro de Rentas à fin de que sea notificamentador de la mejor oferta por si le conviniere hacer derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terremo cantida lo frecida.

derecho de tanteo, o sea el que se le adjudique el terren la cantida l'ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Astracion de Rentas o por la Subalterna de Isabela de Lune gun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo i obligacion precisa del denunciador el espesar en la proque presente à la Junta de Almonedas la residencia del n de persona de su confianza que resida en esta capital provinci espresada.

14 El plazo para hacer uso del derecho de tanteo este en la elausula 12,ª será el de ocho dias despues de la notificiendo condicion indispensable el haber presentado plies nunciador en alguna de las subastas celebradas en esta o en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otor denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias

denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibi Central 6 Subalterna de Isabela de Luzon, segun se pre-

Central 6 Subalteria de Isabela de Luzon, segun se preuno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espedien
subasta y el escrito del denunciador ejercitando el der
tanteo, si lo hubiere, à la Intendencia general para que
que en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abro
importe con más los derechos de media annata y R
firmacion, dentro del término de treinta dias, contada,
el siguiente al en que se le notifique el decreto del
dencia, adjudicando definitivamente à su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presaro
adjudicatario la carta de pago que acredite el ingra
se refere la condicion anterior, se dejará sin efecto la
cación, anunciandose nueva subasta à su perjuicio,
el depósito, como multa, y siendo además responsable se
de la diferencia que hubiere entre el primero y suce R
mates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la 1

19. Presentada por el adjudicatario la carta de nt
valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la
pondiente escritura de venta por el Subdelegado de H. de
de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente

### ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar loss tes formados para la subasta de los terrenos baldio gos, se resolverán gubernativamente, interin los composesión en plena y pacífica posesión, y por tanto, la maciones que se entablen, se resolverán siempre pala gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la la de los terrenos subastados serán igualmente de la conadministrativa; como tambien el entender en el example resolucion de las dudas sobre limites y condicion de de

Tercera. Si se entablese reclamaci n sobre exces I de cabida del terreno subastado y del expediente res dicha falta ó exceso iguaia à la quinta parte de la Re en el anuncio, será nula la venta, quedando en casi trio, firme y subsistente y sin derecho à indemnizaci Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de derechos del expediente hasta la toma de possesion.

derechos del expediente hasta la toma de posesion. de Manila, 18 de Diciembre de 1888.—El Administrador G Rentas y propiedades.—Luis Sagues. Es copia. Sague

### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almoned Don N. N. . . vecino de . . . que habita . . . calle ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . . en le de . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredital puesto en la Gaja . . . . , el 5 pg de que habla la 6, del referido pliego.

# Providencias judiciales, G

Don Enrique Huertas de Toledo, Abogado de la mida la Real Audiencia y Juez de Paz sustituto del la Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus nosotros los infrascritos acompañodos damos fés.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Riczategui, español peninsular, de 27 años, de oficio maquicino de este arrabal, y D. José Arrieta, español penintero, de profesion maquinista, para que en el térmidias, contados desde la publicación en la «Gaceta» de esse presenten en este Juzgado establecido en la plavantes núm. 4, á fin de proceder à la celebración faltas entre los mismos, por lesiones, apercibidos que cerlo se procederá en rebeldía, parandoles los perjuitad más que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo à 4 de 4, 1889.—Enrique Huertas.—Por mandado del Sr. Jues, Clarito, Severino Castro.

Clarito, Severino Castro.

IMP. DE RAMIREZ V COMP .- MAGALLANES